

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES II

Caracas, viernes 20 de noviembre de 2009

Número 39.311

### SUMARIO

#### Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se crea la Medalla del Mérito Aeronáutico que comprenderá una Clase Única.

Resolución por la cual se determina la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela para el Ejercicio Fiscal 2010, y se designa al ciudadano Tony Baldemar Velandría Zambrano, como responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Comisario Jefe Alvis Orlando Pinto Guédez, como Subdirector General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

#### SUDEBAN

Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa Septum Proyectos y Construcciones, C.A.

Resoluciones mediante las cuales se sanciona a los Bancos que en ellas se mencionan, con multa por las cantidades que en ellas se señala.

#### Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas y para la Alimentación

Resolución por la cual se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto contenido en la Lista que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa como Cuarentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, a la ciudadana Yoxeline de Jesús Albino Romero.

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2010, de este Ministerio, constituida por la Unidad Administradora Central que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda  
Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2010.

#### BANAVIH

Resolución por la cual se delegan en el ciudadano Rafael Ernesto Contreras Hernández, las atribuciones que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Urimary Figueroa Leonet, como Directora de Desarrollo Organizacional, Encargada, adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura Instituto del Patrimonio Cultural

Decisión por la cual se ordena iniciar el procedimiento administrativo que en ella se indica, contra la ciudadana Cecilia Ayala.

#### Archivo General de la Nación

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Órgano, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para Energía Eléctrica

Acta.

#### Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se extiende por un (1) año el período de Encargaduría como Jefe de la División de Publicidad y Diseño de la Oficina de Comunicaciones de esta Magistratura, a la ciudadana Laura de Jesús Pérez Orta del 24 de diciembre de 2009 al 24 de diciembre de 2010.

#### Ministerio Público

Resoluciones por las cuales se designa Abogados Adjuntos I y IV a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos Abogados que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Licenciado Lucio Alfonso Vargas Carrillo, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada de este Ministerio en el estado Carabobo.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Abogada Rosa Deusdedy Milano Rodríguez, Coordinadora Académica de la Escuela Nacional de Fiscales, de este Ministerio.

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NUMERO: 103 CARACAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2009

199° y 150°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 239, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 48, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que el 29 de septiembre del 2004, **DÍA DE LA AVIACIÓN CIVIL**, se cumplen años desde que se realizó el primer vuelo sobre el territorio nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la ocasión es propicia para otorgar un justo y merecido reconocimiento a los nacionales y extranjeros que hayan prestado sus servicios a favor de la Aeronáutica Civil.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Se crea la **MEDALLA DEL MÉRITO AERONÁUTICO** que comprenderá una **CLASE ÚNICA**, con el fin de tributar a quienes han contribuido en el progreso técnico e Institucional de la Aeronáutica Civil Venezolana.

Dicha **MEDALLA** estará destinada a premiar a las personas e Instituciones de reconocidos méritos aeronáuticos y aquellos trabajadores, funcionarios y personal contratado que se hubiesen distinguido por su eficiencia, preparación y perseverancia en el trabajo atinente a las actividades aeronáuticas, y que tengan una ejemplar conducta cívica y familia.

**Artículo 2.- LA MEDALLA** tendrá las siguientes características: Una Estrella de Cinco Puntas y emana por cada cateto diez

CORTESÍA: ENTRA C.A. WWW.SCHENKER.COM.VE

voluntad de los accionistas de reñotar, como ya se indicó, el Banco que se recibió en unas condiciones bastante debilitadas".

Por lo anterior, Banplus Banco Comercial, C.A. solicita "se considere que el incumplimiento se debió a razones fundadas y no a simple voluntad de mi representada de ubicarse al margen de la ley".

### III MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizados los argumentos expresados por la apoderada de Banplus Banco Comercial, C.A., así como el expediente administrativo correspondiente, esta Superintendencia realiza las siguientes consideraciones:

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu, propósito y razón de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, es el crear un sector productivo, diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola del país para atender la economía popular y alternativa, como línea estratégica del Plan de Desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes referidos, dando continuidad a las políticas de desarrollo de los sectores económicos del país.

Por otra parte, es preciso resaltar que el ámbito de aplicación subjetivo de la norma en cuestión lo constituyen todos los bancos universales y comerciales sin distinción alguna, por lo que siendo la Institución Financiera objeto del presente procedimiento administrativo un Banco Comercial, nada le exime de ajustarse a dicha normativa como cualquier otro banco, debiendo emplear para ello todas las políticas y estrategias comerciales necesarias tendientes a buscar mayor número de productores agrícolas que coadyuven al desarrollo nacional, en el marco del principio de corresponsabilidad social que debe dirigir la actuación de todos los ciudadanos de la República.

Ahora bien, en lo atinente a los inconvenientes experimentados por Banplus Banco Comercial, C.A., para destinar al sector agrícola el porcentaje exigido por la normativa legal vigente, esta Superintendencia debe advertir que es obligación de todos los sujetos obligados por la Ley de Crédito para el Sector Agrícola someterse a sus disposiciones y a las contenidas en instrumentos sublegales emanados de los organismos públicos con competencia en la materia. En consecuencia, esta Superintendencia desestima los alegatos expuestos, tendientes a eximir de responsabilidad a la Institución Financiera por la operación de subasta que produjo su cambio de accionistas, más aun cuando no existe normativa legal alguna que permita el otorgamiento de la exención que el Banco informa haber solicitado; en ese sentido, se insta a cumplir en lo adelante con los porcentajes exigidos conforme a la Ley de Crédito para el Sector Agrícola.

Por último, este Organismo observa que Banplus Banco Comercial, C.A., ya ha sido sancionado con anterioridad por circunstancias similares a las ventiladas en el presente; es decir, por incumplimientos en la colocación del porcentaje que debe ser destinado al sector agrario, tal como se desprende de la Resolución N° 522.09 de fecha 28 de octubre de 2009, lo cual configura el supuesto agravante referido a la reincidencia previsto en el numeral 5 del artículo 408 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

### IV DECISIÓN

El numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, establece lo siguiente:

"Artículo 28. Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional".

En consecuencia, esta Superintendencia de conformidad con el artículo 405 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sanciona a Banplus Banco Comercial, C.A. con multa, por la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta Bolívares Fuertes con Cuatro Céntimos (Bs.F. 448.450,04), que corresponde al dos por ciento (2%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Veintidós Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Quinientos Dos Bolívares Fuertes (Bs.F. 22.422.502,00).

La mencionada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 410 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 ejusdem, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación de la presente Resolución; o el Recurso de Anulación por ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos, siguientes a la fecha de notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ibidem.

Cúmplase.

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

DM/N° 061.09

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

DM/N° 2503.

Caracas, 11 de NOV. de 2009.

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 18, 60 y numeral 1 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con el numeral 12 del artículo 9; numerales 1, 2, y 14 del artículo 26 del Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el numeral 5 del artículo 4 del Decreto N° 5.879, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, concatenado con los artículos 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexo del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la Lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1994), adoptado mediante Resolución Conjunta N° 288 y N° 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.411 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de Industria y Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta N° 741 y N° 202 de fecha 26 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.183 de fecha 24 de abril de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio; estos Despachos,

### RESUELVEN

**Artículo 1.** Se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto contenido en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, indicado a continuación:

Posición Arancelaria	Descripción del Producto	Cuantía del Contingente TM	Tipo Arancelario Aplicado %
17.01	Azúcar de Caña	132.013	40

**Artículo 2.** A las importaciones contempladas dentro del contingente, se aplicará la tarifa *ad valorem* total establecida en el Arancel de Aduanas mediante el Decreto N° 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5774 Extraordinario de fecha 28 de junio de 2005, siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente, señalado en el artículo anterior.

**Artículo 3.** El Contingente será distribuido mediante Licencia de Importación entre las empresas concurrentes que garanticen la importación y distribución del producto en el mercado nacional, asegurando en todo caso, la participación en el Contingente de las empresas que incurrieron por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pymes, cooperativas, empresas de producción social (EPS) y otras formas asociativas, el Estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

**Artículo 4.** Para garantizar una gestión transparente relacionada con el Contingente Arancelario, los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y para la Alimentación establecerán los mecanismos para su debida administración; los cuales convocarán a otros organismos cuando así lo consideren conveniente.

**Artículo 5.** Los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas y para la Alimentación, coordinadamente deberán aplicar los mecanismos necesarios para el otorgamiento de las Licencias de Importación con base en los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de veintidós (22) días contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

**Artículo 6.** El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingente Arancelario, presentará trimestralmente sus estimaciones de producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizarlas con las políticas de administración de Contingente Arancelario.

**Artículo 7.** Para los efectos de asignación del Contingente Arancelario, los interesados deberán registrarse ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, consignando el formato de Inscripción con la información requerida, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (Información actualizada);
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria (NIT);
3. Copia de la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar (Patente de Industria y Comercio);
4. Copia del Registro Sanitario del producto o productos bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
5. Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado a partir del que será importado bajo Licencia de Importación, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
6. Declaración del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios fiscales;
7. Declaración Jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen, valor e identificando en cada producto su Código Arancelario al mayor nivel de desagregación;
8. Descripción de los productos a ser elaborados con la materia prima a importar, según el formato N° 1, establecido como requisito para la solicitud de Licencia de Importación, debidamente notariado.

**Artículo 8.** Los interesados deberán consignar ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la solicitud de Licencia de Importación, con toda la información requerida. La recepción de la solicitud o solicitudes no implica su procesamiento, los requisitos omitidos deberán ser completados para su posterior tramitación.

Para el momento del otorgamiento de la Licencia, los interesados deberán consignar timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 363 con Fuerza y Rango de Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido para cada Licencia, al momento de su retiro.

**Artículo 9.** La Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación contará con un plazo no superior a treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción para dar respuesta a la solicitud de la Licencia de Importación correspondiente.

**Artículo 10.** El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación emitirá las Licencias de Importación, las cuales tendrán una vigencia de seis (06) meses, y serán válidas por un solo embarque y por una sola Aduana. Las mismas no podrán ser cedidas a terceros, deberán ser utilizadas exclusivamente a los fines para los cuales sean concebidas y el consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. El volumen

declarado ante la Aduana no podrá ser superior al valor del volumen autorizado en la Licencia de Importación.

**Artículo 11.** Como paso previo para una nueva solicitud de Licencia de Importación para un mismo rubro, las personas naturales y jurídicas beneficiarias del Régimen de Contingencia, deberán notificar por escrito a la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el destino de los insumos adquiridos bajo el Régimen de la última licencia otorgada, el volumen declarado en la aduana y las divisas autorizadas para ejecutar dicha Importación. Todo ello, según formato N° 2, establecido por este Ministerio para tal fin. Asimismo, el escrito deberá estar acompañado de los respectivos soportes probatorios de nacionalización del producto.

**Artículo 12.** Una vez agotado el contingente, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, emitirá Licencias Automáticas de Importación.

**Artículo 13.** Si el interesado no realiza la importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

**Artículo 14.** El mecanismo de Administración de Contingente que se establece mediante la presente Resolución, tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 30 de noviembre de 2009.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

TCNEL (EJNB.) FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE  
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 118

CARACAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2009

199\* y 150\*

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, a partir del 01 de enero de 2010, al funcionario siguiente:

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE